



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN  
Y EXTRANJERÍA

64-2022-UAIP-DGME

RESOLUCIÓN FINAL

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las catorce horas del día veintitrés de agosto de dos mil veintidós.

CONSIDERANDO:

*I- Solicitud presentada*

Se ha recibido mediante correo electrónico, solicitud de información suscrita por [REDACTED] [REDACTED], quien expresa ser corresponsal Reuters El Salvador, solicitando la siguiente información estadística:

\*\*\*\*\*

*-Estadísticas de ingreso de turistas entre enero y diciembre de los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, desglosado por mes y nacionalidad.*

*-Estadísticas de ingreso de turistas por motivo de Bitc in en El Salvador entre septiembre 2021 y agosto 2022, desglosado por mes y nacionalidad.*

*-Estadísticas de pago de servicios migratorios con Bitc in y D lares Americanos entre septiembre 2021 y agosto 2022.*

\*\*\*\*\*

*II- Conceptos migratorios y competencia funcional de la DGME.*

Mediante resoluci n inicial emitida en el presente proceso, de fecha 16 de agosto de 2022, se expres :

El Art. 13 de la Ley Especial de Migraci n y Extranjer a(LEME) <https://n9.cl/swsk2> , expresa el  mbito de competencia de la Direcci n General de Migraci n y Extranjer a(DGME), Instituci n que en lo principal, y en t rminos generales, est  a cargo dentro del territorio de la rep blica, de: \*El control migratorio; \*La emisi n de pasaportes; \*La recepci n y atenci n inmediata de personas salvadore as retornadas (en su acepci n de deportados); \*Autorizar o inadmitir el ingreso, tr nsito, permanencia y salida de las personas extranjeras; \*Autorizar, denegar, cancelar o suspender: el ingreso y permanencia de las personas extranjeras, as  como las calidades migratorias otorgadas a los mismos; Registrar el ingreso y salida de las personas nacionales, e impedir su salida en los casos comprendidos dentro de la Ley. Estando relacionado lo solicitado, en el primer  tem -*Estad sticas de ingreso de turistas entre enero y diciembre de los a os 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, desglosado por mes y nacionalidad*- con las actividades que conforme su competencia funcional realiza la DGME.

Los art culos 77 y 78 de la LEME, establecen que el ingreso de las personas extranjeras al territorio de El Salvador, podr  ser autorizado bajo las categor as migratorias de no residente



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN  
Y EXTRANJERÍA

64-2022-UAIP-DGME

y de residente, estando comprendido como no residentes los siguientes; 1) Pasajero en tránsito, 2) Pasajero en transbordo, 3) Turista, 4) Personas extranjeras invitadas a conferencias y otros, 5) Personal de medios de transporte internacional de pasajeros y mercancías, 6) Tripulantes de buques, 7) Personas extranjeras inversionistas, de negocio y representantes comerciales, 8) Personal que se desempeñen en los medios de comunicación, 9) Artistas extranjeros, 10) Personas con tratamiento médico especializado, 11) Personas extranjeras invitadas, 12) Personas en tránsito vecinal fronterizo. Estando comprendidos como residentes, los transitorios, los temporales y los definitivos, y estos dos últimos se encuentran desglosados en subcategorías que se detallan en los Artículos 104, 109 y 152 de la citada Ley.

**\* En ese sentido, al momento de ingreso de una persona al territorio salvadoreño, la DGME registra la categoría migratoria que exprese o posea la persona de que se trate, conforme la lista que señala la LEME a la cual nos hemos referido, no constituyendo la moneda bitcoin una categoría migratoria en sí misma, estando por ello fuera de las atribuciones de la DGME registrar información al respecto, conforme la actual normativa.**

**\* Por otra y en lo referente a las estadísticas de pago de servicios migratorios mediante moneda bitcoin y Dólar de los Estados Unidos de América, evidentemente la Dirección General de Migración y Extranjería, acepta el pago de sus servicios conforme dichas monedas, por ser de curso legal en el país; sin embargo, ésta fuera de su competencia funcional la generación de datos estadísticos en torno al uso o pago en la Institución de una u otra moneda, tal cual se verifica en el Art. 13 de la LEME, ya que en pureza, la DGME se dedica a actividades relativas al control migratorio, la recepción de salvadoreños retornados, la emisión de pasaportes y el otorgamiento de calidades migratorias a personas extranjeras.**

El Instituto de Acceso a la Información Pública, mediante resolución de las diez horas del nueve de marzo de dos mil quince, emitida en proceso de Apelación de Referencia NUE 194-A-2014 (MV) <https://n9.cl/ts6sp>, ha expresado en cuanto a competencia funcional de los entes obligados, lo siguiente:

*.....según el Art. 86 de la Constitución de la República los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley, por lo tanto, para que el [... Ministerio de Relaciones Exteriores] tenga la obligación de dar trámite a una solicitud de información es necesario que tenga competencia para ello o que, cuando menos, exista algún vínculo jerárquico entre un ente y otro. En el caso [...], no se cumple ninguno de estos supuestos, ya que, de las atribuciones que el Art. 32 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo confiere al [... Ministerio de Relaciones Exteriores], no se deriva la obligación de fiscalizar la labor del PARLACEN. Por otra parte, no existe ninguna organización jerárquica ni disposición legal expresa que establezca que [dicho Ministerio] tenga tal obligación. [...] se concluye que el [... Ministerio de Relaciones Exteriores] no es el ente competente para dar trámite a las solicitudes de información que realicen los particulares en uso del [...] [Derecho de Acceso a la Información pública] respecto del PARLACEN. Art. 86 CN / Art. 32 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo....."*

El Art. 11 de la Ley Bitcoin señala que el Banco Central de Reserva y la Superintendencia del Sistema Financiero, deben emitir la normativa correspondiente a la citada Ley; asimismo el



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN  
Y EXTRANJERÍA

64-2022-UAIP-DGME

Art. 5. del Reglamento de la Ley Bitcoin, señala que; la Superintendencia del Sistema Financiero posee facultades de supervisión y regulación para la aplicación de dicha moneda, según su Ley de Creación, Reglamento y normativa aplicable para con los sujetos obligados de la Ley Bitcoin.

El Art. 68 párrafo segundo LAIP, indica que cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse; en ese sentido, la información solicitada por el usuario respecto a la monedas Bitcoin y Dólares de los Estados Unidos de América; es información que está dentro del ámbito de la competencia funcional, tanto del Banco Central de Reserva, como de la Superintendencia del Sistema Financiero, razón por lo que dicha información no será admitida a trámite.

**III- Admisión parcial a trámite y determinación de la información objeto de indagación.**

Asimismo, mediante resolución inicial emitida en el presente proceso, se expresó:

Con las salvedades antes expresadas, y en cuanto a la restante información solicitada, en el caso de haberse *generado* dentro de la Institución, la pretendida información; ésta posiblemente sería considerada de carácter pública, por haberse *generado* en el ejercicio de facultades o actividades contempladas dentro de la Ley; cumpliéndose los presupuestos para admitir a trámite la solicitud de información presentada, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 6 literal c), 34 a), 66, 68, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP-, y artículos 54, 55 y 56 del reglamento de dicha Ley -RLAIP.

En ese sentido, de conformidad a las potestades dispuestas en el Art. 50 letras i) y j) y Art. 68 LAIP, se tiene a bien en especificar que la información estadística objeto de indagación, será la referida al concepto de personas retornadas, en su acepción de deportados, estando literalmente claro y específico lo solicitado.

***-Estadísticas de ingreso de turistas entre enero y diciembre de los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, desglosado por mes y nacionalidad.***

***-Estadísticas de ingreso de turistas ----- en El Salvador entre septiembre 2021 y agosto 2022, desglosado por mes y nacionalidad.***

Y finalmente mediante la expresada resolución inicial, emitida en este proceso, se resolvió;

**A) Señalar la incompetencia funcional de la Dirección General de Migración y Extranjería, respecto a la generación de datos estadísticos relacionados a las monedas, Bitcoin y**



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN  
Y EXTRANJERÍA

64-2022-UAIP-DGME

*Dólar de los Estados Unidos de América, con motivo en; 1-Que dichas monedas no constituyen una categoría migratoria de las señaladas en los Arts. 77, 78, 104, 109 y 152 de la LEME; 2-Que supervisar el uso de una u otra moneda en el territorio de la república, está dentro de la competencia funcional de la Superintendencia del Sistema Financiero y el Banco Central de Reserva, por lo que son esos entes los competentes; no pudiendo por ello admitir a trámite lo solicitado en relación a esto, tal cual se ha indicado, especificado y sustentado en la presente resolución, siendo los entes competentes para generar datos estadísticos de dichas monedas, la Superintendencia del Sistema Financiero y el Banco Central de Reserva, pudiendo tener acceso el solicitante, a los datos de contacto de los Oficiales de Información de dicha Instituciones, en los siguientes vínculos:*

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/ssf>

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/bcr>

- B)** *Admitir a trámite la restante información solicitada, tal cual se ha señalado en el romano III de la presente resolución, por reunir ésta los requisitos que señala el Art. 54 RLAIP.*
- C)** *De conformidad a lo dispuesto en el Art. 70 LAIP, solicitar la información estadística pretendida por el usuario, a las dependencias administrativas de la DGME, que conforme su competencia funcional pudieren tenerla, con el objeto de que la localicen y remitan, verifiquen su clasificación, y, en su caso comuniquen la manera en que se encuentra disponible.*

#### ***IV- Diligencias efectuadas***

En cumplimiento de lo ordenado en la mencionada resolución inicial, se realizó la transmisión de la solicitud de información, al Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional, y se recibió su respuesta en fecha 19 de agosto del presente año, expresándose en ella:

*.....Envío la siguiente información:*

*Req. 1 Informe de entrada de turistas por nacionalidad y mes, del 2018 al 2021 y de enero al 15 de agosto de 2022.*

*Req. 2 Informe de entrada de turistas por nacionalidad y mes, de septiembre de 2021 al 15 de agosto de 2022.*

*Sin más que informar me suscribo de usted.....*

#### ***V-RESOLUCIÓN***

Que se ha cumplido el proceso de Ley, asimismo por tratarse lo solicitado de datos generados en el ejercicio de las funciones institucionales, se determina que ello constituye información de acceso público; por lo que es procedente conceder acceso a dicha información, de



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN  
Y EXTRANJERÍA

64-2022-UAIP-DGME

conformidad a lo dispuesto en los Artículos 6 literal c), 34, 66 y 72 LAIP; y Artículos 55 y 56 RLAIP.

Por tanto, en base a los razonamientos y a las disposiciones legales antes citadas, RESUELVO:

- A) Confirmar en todo y cada uno de sus literales, lo resuelto mediante resolución inicial emitido en el presente proceso.
- B) Conceder acceso a la información solicitada, que fue determinada mediante resolución inicial, en los términos indicados en la presente resolución, debiendo remitirse al correo electrónico señalado por el usuario, el archivo en formato Excel que contiene la información solicitada, que ha sido remitida por el Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional.

NOTIFÍQUESE.

*La presente es una versión digital,  
de resolución autorizada  
en el ejercicio de sus funciones, por:*

**Lic. César Ernesto Mejía Interiano**  
**Oficial de Información**  
**Dirección General de Migración y Extranjería**